



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01211-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 03 de Mayo del 2018.

Visto: La Resolución Gerencial N° 939-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 27.03.2018, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 12.04.2018 al Sr. **SAAVEDRA JIMENEZ JAVIER RONAL**, identificado DNI N°03643621, propietario del taller de mecánica, quien a la fecha presenta descargo, en contra del Acta de Fiscalización N° 502-2016/MPS-SGCM-UFelM y la notificación de Cargo N° 394-2016/MPS ambas de fecha 17.06.2016; **"POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTROGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, con código de infracción D-501 del RASA O.M N° 018-2014/MPS, equivalente al 25% de la UIT, lugar de la infracción Ubicado en Calle José María Raygada N° 106 AA.HH El Obrero - Sullana; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**;

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 502-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 17.06.2016; por la que se constata que el administrado Sr. **SAAVEDRA JIMENEZ JAVIER RONAL**, identificado DNI N° 03643621, propietario del taller de mecánica, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 25% de UIT **"POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTROGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, infracción que es reconocida en dicha Acta por el Administrado mencionada líneas arriba.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 939-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 27.03.2018, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, la misma que fue notificada el día 12.04.2018, debiendo señalar que el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N° 012822 de fecha 19.04.2018, en el cual manifiesta que no es propietario del inmueble y tampoco habita en la dirección mencionada, ya que él al encontrarse de visita familiar por la ciudad de Sullana y al enterarse sus amistades de su estadía





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

aprovecharon para que les haga la revisión respectiva a sus vehículos, pero por azares de la vida ese mismo día llegaron los inspectores de la Municipalidad Provincial de Sullana en donde me notificaron con fecha del día 17.06.2016, pero mediante el presente descargo el administrado alega que nunca ha funcionado dicho taller de mecánica en tal domicilio, para ello solicita la inspección respectiva para que contesten lo antes mencionado

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; debemos señalar que;

SE RESUELVE:

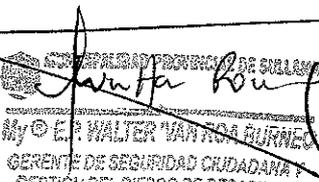
ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del Sr. **SAAVEDRA JIMENEZ JAVIER RONAL**, identificado DNI N°03643621, propietaria del taller de mecánica, referente a la notificación de Cargo N° 394-2016/MPS de fecha 17.06.2016, la misma que establece una sanción con código D - 501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTROGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 25% UIT; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: téngase por ofrecidos los alegatos presentado mediante ticket de expediente N° 012822 de fecha 19.04.2018, el mismo que será valorado para la emisión de la resolución correspondiente, ello de conformidad con el artículo N° 48 de la O.M 018-2014

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE; con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio Ubicado en Calle José María Raygada N° 106 AA.HH El Obrero - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SGI
WIRB/JMER


Municipalidad Provincial de Sullana
N° 012822
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES